

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/18
24 de agosto de 2009

(09-4000)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de celebración de consultas

La siguiente comunicación, de fecha 19 de agosto de 2009, dirigida por la delegación de México a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Por este medio, el Gobierno de México solicita consultas con el Gobierno de Estados Unidos de conformidad con los artículos 21.5 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") y al párrafo 1 del *Entendimiento entre México y los Estados Unidos con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD* ("Acuerdo de Secuencialidad")¹, en relación con las cuestiones identificadas a continuación.

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1. El 20 de mayo de 2008 el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, según fue modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la controversia *Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México (DS344)* ("*Estados Unidos - Reducción a cero (México)*").² El OSD constató lo siguiente:

- i) La reducción a cero por modelos en investigaciones iniciales es, "en sí misma", incompatible con el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping.³
- ii) El Departamento de Comercio de Estados Unidos ("USDOC") actuó de manera incompatible con el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping en la investigación sobre *chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México* al utilizar la reducción a cero por modelos.⁴

¹ WT/DS344/17.

² Minutas de la Reunión del OSD, WT/DSB/M/250, párrafo 74 (20 de mayo de 2008).

³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, párrafo 8.1(a).

⁴ *Id.*, párrafo 8.1(b).

- iii) La reducción a cero simple en revisiones periódicas es, "en sí misma", incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping.⁵
- iv) Estados Unidos actuó de manera incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping al aplicar la reducción a cero simple en cinco revisiones periódicas en cuestión en esta controversia (e identificadas como los casos 1 a 5 en el anexo a esta solicitud).⁶

2. El 2 de junio de 2008, Estados Unidos informó al OSD su intención de cumplir con sus obligaciones conforme a la OMC en esta controversia para lo cual necesitaría un plazo prudencial.⁷ Estados Unidos solicitó 15 meses, finalizando el 20 de agosto de 2009, a fin de tomar una acción legislativa y/o una acción administrativa conforme a la Sección 123 de la *Uruguay Round Agreements Act* para implementar las recomendaciones y conclusiones del OSD con relación a la reducción a cero simple utilizada en revisiones periódicas.⁸ Sin embargo, México y Estados Unidos no pudieron acordar un plazo prudencial de cumplimiento.⁹

3. El 11 de agosto de 2008, México solicitó que el plazo prudencial de cumplimiento fuera determinado mediante arbitraje conforme al artículo 21.3 (c) del ESD.¹⁰ El 20 de octubre de 2008, el Árbitro determinó que el plazo prudencial para que Estados Unidos implementara las recomendaciones y conclusiones del OSD era de 11 meses más 10 días a partir de la fecha de adopción de los Informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. El plazo prudencial venció el 30 de abril de 2009.¹¹

4. El 18 de mayo de 2009, México y Estados Unidos suscribieron el Acuerdo de Secuencialidad con el objetivo de facilitar los procedimientos para una solución a esta controversia conforme a los artículos 21 y 22 del ESD.

II. ACCIÓN E INACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DECLARADAS POR ESTADOS UNIDOS

5. El 17 de diciembre de 2006, el USDOC publicó un aviso indicando su intención de abandonar el uso de la reducción a cero en comparaciones promedio-con-promedio en investigaciones iniciales antidumping, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones del OSD.¹² La modificación final entró en vigor el 22 de febrero de 2007.¹³

6. Durante la reunión del OSD del 20 de mayo de 2009, Estados Unidos informó al OSD que había emitido una nueva determinación final el 31 de marzo de 2009, en la cual recalculó el margen de dumping en la investigación inicial sobre *chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes*

⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, párrafo 165(a).

⁶ *Ibid.*, párrafo 165(b).

⁷ Minutas de la Reunion del OSD, WT/DSB/M/251, párrafo 9 (2 de junio de 2008).

⁸ *Estados Unidos - Reducción a cero (México)*, Laudo del Árbitro, Arbitraje conforme al artículo 21.3 (c) del ESD, WT/DS344/15, párrafos 6-21 (31 de octubre de 2008).

⁹ *Ibid.*, párrafo 2.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*, párrafo 65.

¹² *Antidumping Proceedings: Calculations of the Weighted-Average Dumping Margin during an Antidumping Investigation*, 71 Fed. Reg. 77722 (Departamento de Comercio) (27 de diciembre de 2006) (modificación final).

¹³ *Antidumping Proceedings: Calculations of the Weighted-Average Dumping Margin in Antidumping Investigations*, 72 Fed. Reg. 3783 (Departamento de Comercio) (26 de enero de 2007) (cambio en fecha de entrada en vigor de la modificación final).

de México sin utilizar la reducción a cero por modelos.¹⁴ El USDOC publicó un aviso confirmando la implementación de esta determinación, el cual entró en vigor el 23 de abril de 2009.¹⁵ La determinación revisó la tasa de depósito en efectivo antidumping correspondiente a "todos los demás", de manera prospectiva para las importaciones abarcadas hechas a partir del 23 de abril de 2009, pero no afectó la tasa de depósito en efectivo antidumping para el único declarante, ThyssenKrupp Mexinox S.A. de C.V.¹⁶

7. En relación con las revisiones periódicas que fueron impugnadas "en la forma que se aplicaron", Estados Unidos informó al OSD que *"any prospective effect of those reviews has been eliminated and all entries of merchandise under the five reviews have been liquidated for customs purposes"*.¹⁷ Con respecto a otras resoluciones y recomendaciones en esta controversia, Estados Unidos informó al OSD que *"[t]he United States has also been conferring with Mexico about the steps that the United States has taken to comply with the recommendations and rulings of the DSB."*¹⁸

III. MEDIDAS EN CUESTIÓN Y RECLAMACIONES EN ESTE PROCEDIMIENTO.

8. México considera que Estados Unidos no ha implementado las resoluciones y recomendaciones del OSD en esta controversia por lo cual está en incumplimiento de sus obligaciones conforme a la OMC. Las reclamaciones sobre las que México busca consultas con Estados Unidos son las siguientes:

- i) Como se describió en el párrafo 1(iii) de esta solicitud, el OSD hizo recomendaciones y constataciones de que el uso de la reducción a cero simple en revisiones periódicas es "en sí misma" incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping. Estados Unidos no ha tomado ningún paso para eliminar la reducción a cero simple en revisiones periódicas y por lo tanto no ha implementado las resoluciones y recomendaciones del OSD al vencimiento del plazo prudencial o con posterioridad a éste. Al continuar manteniendo y utilizando la reducción a cero simple en revisiones periódicas y no implementar las resoluciones y recomendaciones del OSD, Estados Unidos ha actuado y continúa actuando de manera incompatible con los artículos 17.14, 21.1 y 21.3 del ESD y, como lo señalan las resoluciones y recomendaciones del OSD, con los artículos VI:2 del GATT de 1994 y 9.3 del Acuerdo Antidumping.
- ii) Como se describió en el párrafo 1(iv) de esta solicitud, el OSD formuló resoluciones y recomendaciones en el sentido de que Estados Unidos actuó de manera incompatible con el artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping al aplicar la reducción a cero simple en cinco revisiones administrativas originalmente impugnadas en esta controversia (e identificadas en el anexo a esta solicitud como los casos 1 a 5). Estados Unidos no ha tomado ningún paso para implementar las resoluciones y recomendaciones del OSD sobre el uso de la reducción a cero simple en los casos 1 a 5. Al continuar manteniendo y utilizando la

¹⁴ *Issues and Decision Memorandum for the Final Results of Proceeding Under Section 129 of the Uruguay Round Agreements Act: Antidumping Measures on Stainless Steel from Mexico*, A-201-822 (31 de marzo de 2009).

¹⁵ *Implementation of the Findings of the WTO Dispute Settlement Panel and Appellate Body in United States - Final Anti-Dumping Measures on Stainless Steel from Mexico*, 74 Fed. Reg. 19527 (Departamento de Comercio) (29 de abril de 2009) (aviso de determinación conforme a la Sección 129 de la *Uruguay Round Agreements Act*).

¹⁶ Véase U.S. Customs and Border Protection Message N° 9126204 (6 de mayo de 2009).

¹⁷ Declaración de Estados Unidos, Reunión del Órgano de Solución de Diferencias del 20 de mayo de 2009.

¹⁸ *Ibid.*

reducción a cero simple en estas cinco revisiones periódicas y no implementar las resoluciones y recomendaciones del OSD, Estados Unidos actúa de manera incompatible con los artículos 17.14, 21.1 y 21.3 del ESD y, como lo señalan las resoluciones y recomendaciones del OSD, con los artículos VI:2 del GATT de 1994 y el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping.

- iii) Esta solicitud también se refiere a cinco revisiones estrechamente relacionadas posteriores de la misma orden antidumping sobre *chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México* (identificadas en el anexo a esta solicitud como los casos 6 a 10) así como a cualquier otra medida posterior estrechamente relacionada adoptada por Estados Unidos en conexión con la orden antidumping sobre *chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México*. Lo anterior incluye, pero no se limita a, cualquier determinación de derechos antidumping y medidas que derivan mecánicamente de la misma, las cuales guardan un vínculo suficientemente estrecho con las referidas cinco revisiones administrativas originalmente impugnadas en esta controversia. A partir del vencimiento del plazo prudencial, Estados Unidos ha continuado de manera inapropiada imponiendo, cuantificando y/o percibiendo derechos antidumping en exceso del margen de dumping apropiado, y evidencia su intención de continuar haciéndolo, a través de las cinco revisiones periódicas posteriores en cuestión, cualquier modificación a las mismas, cualquier medida estrechamente relacionada con ellas, cualquier futura revisión periódica posterior, y las instrucciones y avisos del Gobierno de Estados Unidos. Mediante estas acciones Estados Unidos impone cargas a la importación de bienes mexicanos en exceso de las cargas permitidas conforme a la Lista de concesiones de Estados Unidos. Debido a que Estados Unidos no ha tomado medidas para eliminar la reducción a cero simple, y por tanto tampoco ha dado cumplimiento a sus obligaciones conforme a la OMC, Estados Unidos actúa de manera incompatible con los artículos 17.14, 21.1 y 21.3 del ESD. Como consecuencia de esta omisión, Estados Unidos continúa actuando de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI:2 del GATT de 1994, tal como lo señalan las resoluciones y recomendaciones del OSD.
- iv) Adicionalmente, las medidas destinadas a cumplir de Estados Unidos, tal como se describen en esta solicitud, en caso de existir, son incompatibles con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y los artículos II:1(a), II:1(b), VI:1 y VI:2 del GATT de 1994 por las razones expresadas en el párrafo anterior.

9. México se reserva todos sus derechos conforme a la OMC en relación con el supuesto cumplimiento de Estados Unidos con sus obligaciones en esta controversia. También se reserva el derecho de plantear cuestiones adicionales legales y fácticas durante el transcurso de las consultas.

10. México queda en espera de la respuesta de Estados Unidos a fin de acordar mutuamente una fecha conveniente para la celebración de consultas.

ANEXO

CHAPAS Y TIRAS DE ACERO INOXIDABLE EN
ROLLOS PROCEDENTES DE MÉXICO
(USDOC CASO N° A-201-822)

CASO	PERÍODO DE REVISIÓN	PUBLICACIÓN
1	04 de enero de 1999 - 30 de junio de 2000	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 67 FR 6490 (USDOC) (12 February 2002), subsequently amended as <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 67 FR 15542 (USDOC) (1° de abril de 2002).
2	01 de julio de 2000 - 30 de junio de 2001	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 68 FR 6889 (USDOC) (11 February 2003), subsequently amended as <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 68 FR 13686 (USDOC) (20 de marzo de 2003).
3	01 de julio 2001 - 30 de junio de 2002	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 69 FR 6259 (USDOC) (10 de febrero de 2004).
4	01 de julio de 2002- 30 de junio de 2003	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 70 FR 3677 (USDOC) (26 de enero de 2005).
5	01 de julio de 2003 - 30 de junio de 2004	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 70 FR 73444 (USDOC) (12 de diciembre de 2005).
6	01 de julio de 2004 - 30 de junio de 2005	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 71 FR 76978 (USDOC) (22 de diciembre de 2006).
7	01 de julio de 2005 - 30 de junio de 2006	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 73 FR 7710 (USDOC) (11 February 2008), as subsequently amended 73 FR 14215 (17 de marzo de 2008).
8	01 de julio de 2006 - 30 de junio de 2007	<i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 74 FR 6365 (USDOC) (9 de febrero de 2009).
9	01 de julio de 2007 - 30 de junio 2008	Preliminary Determination - <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 74 FR 39622 (USDOC) (7 de agosto de 2009).
10	01 de julio de 2008 - 30 de junio 2009	Initiation - <i>Stainless Steel Sheet and Strip in Coils from Mexico</i> , 74 FR ____ (USDOC) (__ agosto de 2009).
